



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00125-00
Demandante	Jhon James Montoya Franco y Manuela Montoya Penilla
Demandado	María Lucelly Soto Ruiz y Carlos Andrés Montoya
Auto No.	687

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces, que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

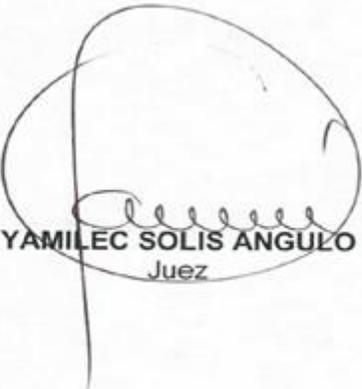
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, iniciada por los señores JHON JAMES MONTOYA FRANCO Y MANUELA MONTOYA PENILLA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 108

Cartago, 09 de octubre de 2020



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario